

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE APARATOS ELEVADORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÓRDOBA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 344545

OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos elevadores de unidades administrativas dependientes de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba.

Posición Presupuestaria	Total	2024	2025	2026
1239030000 G/ 32L/ 21200/ 14	14.192,11 €	2.365,35 €	7.096,06 €	4.730,70 €
1239041410 G/ 32L/ 21200/ 14	14.192,11 €	2.365,35 €	7.096,06 €	4.730,70 €
1239041420 G/ 32L/ 21200/ 14	3.548,03 €	591,34 €	1.774,01 €	1.182,68 €
TOTALES →	31.932,25 €	5.322,04 €	15.966,13 €	10.644,08 €

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de julio de 2024, se acordó aprobar el expediente de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE APARATOS ELEVADORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÓRDOBA**, mediante Procedimiento Abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 31.932,25 € y la duración del mismo de 24 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Seguidamente, es publicada la Licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación Sirec, el 23 de julio de 2024, con fecha de finalización de presentación de ofertas el 09 de agosto de 2024.

TERCERO.- Durante la fase de tramitación inicial de licitación y encontrándose ésta en periodo de presentación de Ofertas, motivado por las consultas recibidas por posibles licitadores interesados en la misma, se advierte que a fecha 01 de julio de 2024 entró en vigor una nueva normativa, el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, donde se prohíbe expresamente que la Inspección periódica obligatoria sea contratada por la empresa mantenedora en el Capítulo III, Artículo 4, punto 5) de la misma:

“El/la titular de un ascensor es responsable de: [...] Contratar a su debido tiempo, por sí mismo o a través de su representante, la inspección reglamentaria una vez puesto en servicio el ascensor, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la documentación técnica del ascensor que obre en poder del o la titular. La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, recoge en su texto expresamente la prestación del servicio por parte de la empresa resultante contratista de los controles de inspecciones reglamentarios realizadas por OCAs y sus visitas, así como la repercusión de este coste en el cálculo del precio de licitación. Igualmente, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece que *“el contratista será responsable de la gestión, tramitación administrativa y control de las revisiones obligatorias de aquellos elementos e instalaciones que deben someterse a las mismas en los plazos establecidos por la Reglamentación*

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		09/08/2024 09:38:17	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwSAuJV2g8j4YcDZt0uN6UnAp15	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vigente, sin perjuicio de que dichas revisiones deban llevarse a cabo por la correspondiente entidad oficial o empresa autorizada, y soportará el coste de las revisiones periódicas obligatorias de los Organismos de Control Autorizados (OCA) cuando sean exigibles. La empresa adjudicataria deberá estar presente en las inspecciones periódicas y prestar asistencia a los organismos de control, para el exacto cumplimiento de las mismas y garantía de la seguridad en las maniobras que deban realizarse”

Se constata así una contradicción entre la normativa actual y el contenido del PCAP sobre el que deben apoyarse las ofertas de los licitadores.

La subsanación de esta incoherencia supondría una nueva redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas en lo que respecta a las inspecciones obligatorias por OCAs, así como la necesaria aprobación de un nuevo documento contable autorizando el gasto con los cálculos corregidos tras la supresión del coste de dichas inspecciones.

CUARTO.- No ha finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo que no se ha emitido la Propuesta de Adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato.

Con el fin de solventar esta discordancia, procede por razones de interés público, en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 152 de la LCSP dispone “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»”.

SEGUNDO.- El artículo 152 de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Así mismo, sólo lo será por razones de interés público y fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en la LCSP y en uso de las facultades que se le confiere al Órgano de Contratación de la Dirección Provincial del SAE de Córdoba, el mismo está facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación pública con el objetivo de llevar a cabo la gestión de los misma. Por todo ello, y siendo que se advierte que el contenido de la presente contratación publicado genera confusión considerable y determinante, en los licitadores interesados, a efectos de llevar a cabo la ejecución del contrato pretendido acorde a las necesidades expuestas, Y de acuerdo con la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa, procede dictar la presente

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		09/08/2024 09:38:17	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwSAuJV2g8j4YcDZt0uN6UnAp15	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESUELVO

ACORDAR EL DESISTIMIENTO del expediente/procedimiento de contratación pública de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE APARATOS ELEVADORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÓRDOBA** por razones de interés público y las expuestas anteriormente. En caso de existencia de licitadores afectados, podrán ser compensados según el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Notificar esta Resolución a los candidatos o licitadores mediante su publicación en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección Provincial del SAE en Córdoba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según establece el artículo 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba a la fecha de la firma electrónica;
DIRECTORA PROVINCIAL SAE CÓRDOBA
Fdo.: María Dolores Gálvez Páez

MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ		09/08/2024 09:38:17	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwSAuJV2g8j4YcDZt0uN6UnAp15	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	